

Veinte y tres de Mayo.



EN EL QUARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

De los alarifes de que amenazava ruina. y en formacion de utilidad que de su derribo se sigue, ni licencia del Real y supremo Consejo de Castilla, sino haverse acordado en un Cavildo sin preceder Lita cion protesta no le pare perjuicio esta resolucion, lo que no apodido el Secutar antes y dhere estado acidentado desde el dia veinte y uno del pasado y requiere al Sr. Corredor que como Juez y quien deve cuidar del maior beneficio y aumento de los Propios y obras publicas de esta Ciudad no permita se pade adelante en el derribo de dicho edificio ynterun no se obtiene licencia de dho Real y supremo Consejo de Castilla; y de lo contrario habiendo con la modestia devida protesta los danos y perjuicios que se siguieren sean de cuenta de quien hubiere lugar en derecho y lo pide por testimonio con ynsercion de esta proposicion y acuerdo que sobre ella se hizo y del que se celebró el dia veinte y tres del pasado =

El Sr. Don Francisco Torres Corredor Dijo que en atencion del Requerimiento hecho a esta Ciudad ael Cavallero Corredor por el Sr. Don Francisco de Camora Procurador Sindico general de esta Ciudad por el motivo de no haver podido desir su dictamen en la conferencia antecedente sobre el mismo asunto pueno estando hecho a cargo de esta dependencia a el tiempo de conferir en ella suplico a esta Ciudad le reservare su dictamen siendo el Decano de esta sala por no estar hecho a cargo